

Código	Título	Código	Título
UNE 20 435 90 (2)	Guía para la elección de cables de alta tensión. Cables de transporte de energía aislados con dieléctricos secos extruidos para tensiones nominales de 1 a 30 KV.	UNE 23 728 90 1R	Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Calibrado del quemador eléctrico.
UNE 20 460 90 (5-537)	Instalaciones eléctricas en edificios. Elección e instalación de los equipos eléctricos. Dispositivos de seccionamiento y mando.	UNE 23 729 90 1R	Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Calibrado de radiador.
UNE 20 481 90	Instalaciones eléctricas en edificios. Campos de tensiones.	UNE 23 730 90	Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Anexo a las normas de métodos de ensayo. Determinación de los ensayos. Determinación de los ensayos a realizar de acuerdo con la naturaleza y utilización de los materiales. Soportes-tipo. Modelos.
UNE 20 543 90 (2) 1M	Condensadores fijos utilizados en los equipos electrónicos. Especificación intermedia. Condensadores fijos para corriente continua con dieléctrico de película de politerftalato de etileno metalizado.	UNE 38 016 90 1R	Anodización del aluminio y sus aleaciones. Métodos para la evaluación de la calidad del sellado por medida de la pérdida de masa después de la inmersión en solución ácida.
UNE 20 543 90 (2-1) 1M	Condensadores fijos utilizados en los equipos electrónicos. Especificación particular-marco. Condensadores fijos para corriente continua con dieléctrico de película de politerftalato de etileno metalizado. Nivel de garantía E.	UNE 38 160 90	Aluminio y aleaciones de aluminio. Determinación del magnesio. Método por absorción atómica.
UNE 20 553 90 1R	Reglas de seguridad para aparatos de medida electrónicos.	UNE 38 186 90 2R	Aleaciones madre de base aluminio. Aleación L-1860 Al-10 Fe.
UNE 21 030 90 1M	Conductores de aluminio aislados, cableados en haz, para líneas aéreas de 0,6/1 KV de tensión nominal.	UNE 38 187 90 2R	Aleaciones madre de base aluminio. Aleación L-1879 Al-4 Cr.
UNE 21 170 90 (1-2)	Métodos de ensayo comunes para materiales de aislamiento y cubierta de cables eléctricos. Parte 1: Métodos de aplicación general. Sección dos: Métodos de envejecimiento térmico.	UNE 38 189 90 2R	Aleaciones madre de base aluminio. Aleación L-1890 Al-5 Ti.
UNE 21 170 90 (1-3)	Métodos de ensayos comunes para materiales de aislamiento y cubierta de cables eléctricos. Parte 1: Métodos de aplicación general. Sección tres: Métodos para determinar la densidad. Ensayos de absorción de agua. Ensayo de contracción.	UNE 38 190 90	Aleaciones madre de base aluminio. Aleación L-1882 Al-10 Sr.
UNE 21 170 90 (4-1)	Métodos de ensayo comunes para los materiales de aislamiento y cubierta de cables eléctricos. Parte 4: Métodos específicos para mezclas de polietileno y polipropileno. Sección uno.	UNE 38 191 90	Aleaciones madre de base aluminio. Aleación L-1883 Al-6 Zr.
UNE 21 181 90	Telemedida para consumo y potencia media.	UNE 38 194 90	Aleaciones madre de base aluminio. Aleación L-1861 Al-4 Fe.
UNE 21 302 90 (321)	Vocabulario electrotécnico. Transformadores de medida.	UNE 38 195 90	Aleaciones madre de base aluminio. Aleación L-1891 Al-2 Ti.
UNE 21 302 90 (441) 1R	Vocabulario electrotécnico. Aparata y fusibles.	UNE 38 196 90	Aleaciones madre de base aluminio. Aleación L-1892 Al-5TiB.
UNE 21 302 90 (461)	Vocabulario electrotécnico. Cables eléctricos.	UNE 38 197 90	Aleaciones madre de base aluminio. Aleación L-1893 Al-3TiB.
UNE 21 302 90 (551)	Vocabulario electrotécnico. Electrónica de potencia.	UNE 38 198 90	Aleaciones madre de base aluminio. Aleación L-1881 Al-3 B.
UNE 21 302 90 (801)	Vocabulario electrotécnico. Acústica y electrónica.	UNE 38 727 90	Titanio y aleaciones de titanio para forja. Grupo alfa +beta. Aleación L-7305 Ti-7ALMO.
UNE 21 302 90 (841)	Vocabulario electrotécnico. Electrotermia industrial.	UNE 50 103 90	Documentación. Preparación de resúmenes.
UNE 21 305 90 1R	Evaluación y clasificación térmica del aislamiento eléctrico.	UNE 53 028 90 1R	Materiales plásticos. Determinación de la absorción de agua.
UNE 21 310 90 (2) 2R	Contadores de inducción de energía eléctrica activa para corriente alterna de clases 0,5, 1 y 2.	UNE 53 372 90	Plásticos. Jeringuillas estériles de insulina con o sin agua para usar una sola vez.
UNE 21 310 90 (3)	Contadores de inducción de energía reactiva (varhorímetros).	UNE 74 102 90	Acústica. Medida del ruido aéreo emitido por máquinas y equipos de construcción para uso en exteriores. Método para determinar el cumplimiento con los límites de ruido.
UNE 21 706 90	Tubos aislantes rellenos de espuma y pértigas aislantes macizas para trabajos en tensión.	UNE 74 105 90 (1)	Acústica. Métodos estadísticos para la determinación y la verificación de los valores de emisión acústica establecidos para las máquinas y equipos. Parte 1: Generalidades y definiciones.
UNE 21 721 90	Medidores y monitores de contaminación alfa, beta y alfa-beta.	UNE 83 121 90	Aridos para hormigones. Determinación de la reactividad árido/álcali. (Método químico).
UNE 21 724 90 (1)	Equipos para la vigilancia continua de la radiactividad en los efluentes gaseosos. Requisitos generales.	UNE 83 131 90	Aridos para hormigones. Determinación del equivalente de arena.
UNE 21 724 90 (4)	Equipos para la vigilancia continua de la radiactividad en los efluentes gaseosos. Requisitos específicos para monitores de yodo.		
UNE 23 091 90 (4) 1R	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 4: Descripción de procesos y aparatos para pruebas y ensayos.		
UNE 23 407 90	Lucha contra incendios. Hidrante bajo nivel de tierra.		
UNE 23 723 90 1R	Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Ensayo del quemador eléctrico aplicable a los materiales flexibles de un espesor inferior o igual a 5 milímetros.		
UNE 23 727 90 1R	Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción.		

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2111

ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa Limitada La Vega de Pliego» (Murcia), reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobos.

Ilmo. Sr.: Vistas la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa Limitada La

Vega de Pliego» (Murcia), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio de 1989 y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de la Producción Agraria, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Sociedad Cooperativa Limitada La Vega de Pliego» (Murcia), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

2112 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se modifica la de 27 de julio de 1990, que define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, comprendido en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

La Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1990, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 24 de agosto, define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón para el ejercicio 1990.

Ante la petición formulada por el sector productor, y tras las conversaciones mantenidas por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios con representantes de los Organismos y Entidades implicados, se ha acordado ampliar el ámbito de aplicación del Seguro a la zona productora de la Comunidad Autónoma de Murcia. Por dicha razón, resulta necesario proceder a modificar la Orden anteriormente indicada.

Por tanto, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.—En el primer cuadro del anexo I de la mencionada Orden, página 24899, debe añadirse lo siguiente:

Provincia: Murcia. Comarca Campo de Cartagena. Riesgos: Helada y pedrisco. Finalización período de suscripción: 31 de diciembre de 1991. Fecha fin garantías: 15 de junio de 1991. Duración máxima de garantías (meses): 5,5.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de noviembre de 1990.

ROMERO HERRERA

2113 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.107/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.138, promovido por don Jeremías Díez Aguado y doña Rosalía Bombín de la Fuente.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación

número 2.107/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.138, promovido por don Jeremías Díez Aguado y doña Rosalía Bombín de la Fuente, sobre concentración parcelaria de la zona de Corrales de Duero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y, estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Jeremías Díez Aguado y doña Rosalía Bombín de la Fuente contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 17 de mayo de 1985, lo cual revocamos, decretando la anulación del acuerdo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 27 de julio de 1979, y de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de octubre de 1981, en lo referente a los derechos de los recurrentes aquí contemplados, debiéndose atribuir a éstos nuevas fincas que absorban la cuantía de la lesión en más de un sexto causadas a los mismos, cifrada en 271.880 pesetas, y 1.863.398 pesetas, respectivamente, con observancia de los principios rectores de la concentración y de las bases aprobadas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 218.2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, con la indemnización de daños y perjuicios consistentes en el pago de los intereses legales de dichas cantidades desde la firmeza de esta resolución, sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRYDA.

2114 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.984, interpuesto por don Francisco Gaitán Góngora «Pesca Gayfe, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de octubre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.984 interpuesto por don Francisco Gaitán Góngora en nombre y representación de «Pesca Gayfe, Sociedad Anónima», sobre concurso convocado para otorgar autorizaciones de pesca de coral de zonas protegidas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procurada señora Calvo Díaz, en nombre y representación de don Francisco Gaitán Góngora, como representante legal de «Pesca Gayfe, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2115 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 984/1983, interpuesto por don Alfonso Carretero Martín.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 984/1983, interpuesto por don Alfonso Carretero Martín, sobre reducción de jornada laboral; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Alfonso Carretero Martín contra las resoluciones y actos relativos a las retribuciones del recurrente por reducción de jornada laboral, y relativos al complemento de dedicación especial por prolongación de jornada, especialmente la Orden de 16 de febrero de 1986 del Ministerio de Agricultura, debemos declarar y